

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Cons. de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo /

Cons. d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

04497-2023

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO

Vista la solicitud de inscripción y publicación del acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Odontólogos y Estomatólogos de la provincia de Castellón, código 12100024012011, celebrada el 5 de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como en el art. 2.1º del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de acuerdo con las competencias legalmente establecidas en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición derogatoria única del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell de aprobació del Reglament orgànic i funcional de la Conselleria de Educació, Universitats i Empleo, de acuerdo con la estructura orgánica establecida en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como el depósito del texto del acuerdo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castelló de la Plana a 4 de septiembre de 2023

DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO
Y TRABAJO.

JOSE VICENTE ANDRES PEÑARROJA

ACTA DE MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE ODONTÓLOGOS Y
ESTOMATÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

ASISTENTES:

POR LA PATRONAL:

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CAS-
TELLÓN.

Dª Priscila M. Miravet López

DNI **2274***

D. Ignacio Fernández Boluda

DNI **1930***

POR LOS SINDICATOS:

FSS.-CC.OO.

Titular: Dª Antonia Prieto Ayuso

DNI **9522***
D^a Ana M^a Sánchez Torres
DNI **2974***
D^a M^a Elena Balaguer Nieto
DNI **2274***
FeSP-UGT-PV
D^a Beatriz Garrido Ripolles
DNI **2491***

En Castellón, siendo las 10:00 horas del día 5 de julio de 2023, en los locales de CCOO sitos en la Plaza de las Aulas nº 6-3º de la citada ciudad, reunidas de una parte la representación empresarial, Asociación Provincial de Odontólogos y Estomatólogos de la Provincia de Castellón, y de otra la Federación de Sanidad y Sectores Socio Sanitarios de Comisiones Obreras del País Valenciano (FSS-CCOO-PV) y Federación de empleados y empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de los Trabajadores País Valenciano (FeSP-UGT-PV) , con el objeto de tratar el siguiente orden del día,

ORDEN DEL DÍA:

Único.- Acuerdo sobre los porcentajes de actualización de las tablas salariales y adaptación de las modalidades de contratación.

Previo a tratar el punto único establecido en el Orden del Día las partes

ACUERDAN

1.- Tras las discrepancias surgidas en cuanto a la formalización de la actualización de las tablas salariales, las partes acuerdan que éstas se actualicen según los siguientes porcentajes:

-para el presente ejercicio 2023: +4,25%

-para el ejercicio 2024: +3%

-para el ejercicio 2025: +3%

El salario mínimo interprofesional actuará como garantía de mínimos con independencia de las tablas.

Se acompaña a la presente, como Anexo I las tablas para los tres ejercicios.

2.- Asimismo, se acuerda la actualización de las modalidades de contratación, adaptándolas a la legalidad vigente.

Se acompaña como Anexo II la nueva redacción del artículo 30 del convenio.

3.- Se acuerda autorizar para el registro, depósito y publicación de la presente acta a D^a Virtudes Alcaraz Sempere, con DNI **3040***.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente.

ASOCIACIÓN PATRONAL
FSS-CCOO-PV
FeSP UGT PV

Anexo I. Tablas salariales para los ejercicios 2023, 2024 y 2025

Tabla para el ejercicio 2023

CATEGORIA	MES	AÑO
Responsable Sanitario	2.095,88.-€	29.342,34.-€
Titulado Superior	1.765,69.-€	24.719,74.-€
Enfermero (ATS/DUE)	1.358,23.-€	19.015,18.-€
Higienista Dental	1.208,82.-€	16.923,51.-€
Aux. Enfermería/Aux. Clínica	1.102,46.-€	15.434,55.-€
Ayudante 3r año	1.102,46.-€	15.434,55.-€

Ayudante 2º año	1.102,46.-€	15.434,55.-€
Ayudante 1r año	1.102,46.-€	15.434,55.-€
ADMINISTRATIVOS/AS		
Jefe/a	1.398,97.-€	19.585,64.-€
Oficial admivo/a	1.249,56.-€	17.493,97.-€
Auxiliar admivo/a	1.102,46.-€	15.434,55.-€
Recepcionista	1.102,46.-€	15.434,55.-€
OFICIOS VARIOS		
Oficial	1.102,46.-€	15.434,55.-€
Ayudante	1.102,46.-€	15.434,55.-€
Peón/Limpieza	1.102,46.-€	15.434,55.-€
Trienios	23,20.-€	324,93.-€

Tabla para el ejercicio 2024

CATEGORIA	MES	AÑO
Responsable Sanitario	2.158,75.-€	30.222,61.-€
Titulado Superior	1.818,66.-€	25.461,33.-€
Enfermero (ATS/DUE)	1.398,97.-€	19.585,63.-€
Higienista Dental	1.245,08.-€	17.431,21.-€
Aux. Enfermería/Aux. Clínica	1.135,54.-€	15.897,58.-€
Ayudante 3r año	1.135,54.-€	15.897,58.-€
Ayudante 2º año	1.135,54.-€	15.897,58.-€
Ayudante 1r año	1.135,54.-€	15.897,58.-€
ADMINISTRATIVOS/AS		
Jefe/a	1.440,94.-€	20.173,20.-€
Oficial admivo/a	1.287,05.-€	18.018,78.-€
Auxiliar admivo/a	1.135,54.-€	15.897,58.-€
Recepcionista	1.135,54.-€	15.897,58.-€
OFICIOS VARIOS		
Oficial	1.135,54.-€	15.897,58.-€
Ayudante	1.135,54.-€	15.897,58.-€
Peón/Limpieza	1.135,54.-€	15.897,58.-€
Trienios	23,90.-€	334,67.-€

Tabla para el ejercicio 2025

CATEGORIA	MES	AÑO
Responsable Sanitario	2.223,52.-€	31.129,28.-€
Titulado Superior	1.873,22.-€	26.225,16.-€

Enfermero (ATS/DUE)	1.440,94.-€	20.173,19.-€
Higienista Dental	1.282,43.-€	17.954,14.-€
Aux. Enfermería/Aux. Clínica	1.169,60.-€	16.374,50.-€
Ayudante 3r año	1.169,60.-€	16.374,50.-€
Ayudante 2º año	1.169,60.-€	16.374,50.-€
Ayudante 1r año	1.169,60.-€	16.374,50.-€
ADMINISTRATIVOS/AS		
Jefe/a	1.484,17.-€	20.778,39.-€
Oficial admivo/a	1.325,66.-€	18.559,34.-€
Auxiliar admivo/a	1.169,60.-€	16.374,50.-€
Recepcionista	1.169,60.-€	16.374,50.-€
OFICIOS VARIOS		
Oficial	1.169,60.-€	16.374,50.-€
Ayudante	1.169,60.-€	16.374,50.-€
Peón/Limpieza	1.169,60.-€	16.374,50.-€
Trienios	24,62.-€	344,71.-€

Anexo II. Nueva redacción del artículo 30. Modalidades de contratación:

Artículo 30. Modalidades de contratación.

Las empresas afectadas por el presente convenio se regirán por las modalidades de contratación según la legislación vigente en cada momento.

Especificaciones:

a) Contrato por circunstancias de la producción.

Se entenderá aplicable cuando exista un incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere. Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales. Podrá ser celebrado por un periodo máximo de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de formalización del contrato. No se podrá contratar a otro trabajador o trabajadora para el mismo puesto siempre que se haya agotado la duración máxima del mismo, hasta doce meses después de haber finalizado dicho contrato.

b) Contrato por sustitución de persona trabajadora.

Podrán celebrarse contratos para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días. Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

c) Contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo.

Se concertarán para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que,

siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados. Podrá concertarse para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratas mercantiles o administrativas que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa. Asimismo, podrá celebrarse un contrato fijo-discontinuo entre una empresa de trabajo temporal y una persona contratada para ser cedida en una subcontrata.

d) Contrato de formación en alternancia.

Se podrá celebrar un contrato de formación en alternancia con aquellas personas trabajadoras que no estén en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional. El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa, o, en su defecto, de la jornada máxima legal. La duración del contrato será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. La retribución no podrá ser inferior al sesenta por ciento el primer año ni al setenta y cinco por ciento el segundo, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

e) Contrato formativo para la práctica profesional.

Podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional. La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año. La retribución para estos contratos será como mínimo del 75% del salario para la categoría en que se contraten por esta modalidad para el primer año y, como mínimo del 85% para el segundo año. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo del trabajo efectivo en cómputo anual.

f) Contrato a tiempo parcial.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo. La conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo parcial y viceversa tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador y no se podrá imponer de forma unilateral o como consecuencia de una modificación sustancial de condiciones.

g) Contrato de relevo.

El contrato de relevo se celebrará con una persona trabajadora en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada para suplir una jubilación total o parcial.